ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN EL CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLO LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS FIRMANTES (ARTICULOS 24 Y 30 DE LA LAIP Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO N° 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA).

MINISTERIO DE SALUD REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A. HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ AHUACHAPÁN CONTRATO NO. 38 /2019 LICITACIÓN PUBLICA NO. LP-04/2019 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 04/2019 FONDO GENERAL DE EL SALVADOR

Nosotros: RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA, de cincuenta y nueve años de edad, Médico del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad

número, y Numero de Identificación

Tributaria ; actuando

en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria

en mi carácter de Director Médico, del

Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de nombramiento en Propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de febrero del año dos mil dieciséis, número DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud el día dos de febrero del año dos mil dieciséis; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL"; ROBBIN ABEL PÉREZ PUENTES, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del Domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de Documento Único de Identidad

y con Numero de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Apoderado Especial, de la Sociedad B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMÉRICA & CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., que puede abreviarse "B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMÉRICA & CARIBE, S.A DE C.V" Y/O BBMCAC S.A. DE C.V. con Número de Identificación Tributaria

tal como lo compruebo con el Testimonio de Escritura Pública, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, ante los Oficios de la Notario ALICIA CAROLINA FUNES ORELLANA, inscrita al número VEINTIOCHO, del Libro MIL NOVECIENTOS CUATRO, de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, donde compare la Licenciada Evelyn Patricia Amaya de Duque, actuando en su calidad de Directora Secretaria y Representante Legal de la sociedad . BRAUN MEDICAL CENTRAL AMÉRICA & CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., que puede abreviarse "B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMÉRICA & CARIBE, S.A DE C.V." Y/O BBMCAC S.A. DE C.V., la suscrita notario da fe de ser legitima y suficiente la personería con que actúa por haber tenido a la vista: Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día quince de mayo de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Alberto Mendoza Calderón, inscrita en el Registro de Comercio el treinta de mayo de dos mil catorce, al número CIENTO SEIS del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, el dia treinta de mayo de dos mil catorce; en la cual se encuentran reunidas en un solo instrumento todas las cláusulas del pacto social que rigen actualmente a la sociedad y de la cual consta que la naturaleza, nacionalidad y domicilio de la sociedad son los ya expresados que se constituyó por tiempo indeterminado que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamientos de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará a cargo de una junta directiva electa por la junta general de accionistas según lo dispuesto en clausula VI del pacto social, integrada por un director presidente, un director secretario y un director vicepresidente con sus respectivos suplentes. Los miembros de la Junta Directiva, duraran CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos en sus cargos, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social corresponde al director presidente y/o al director secretario, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, y podrán celebrar toda clases de actos o contratos comprendidos en el giro ordinario de los negocios de la sociedad y los que sean su consecuencia, otorgar todo tipo de poderes b) Certificación de Punto de Acta de Junta General de Accionistas de la sociedad B BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE S.A. DE C.V., extendida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciocho días de octubre de dos mil diecisiete, por la Secretaria de la

Junta General de Accionistas de la sociedad Evelyn Patricia Amaya de Duque, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero VEINTISIETE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE, el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, en la cual certifica el punto UNO de la agenda del acta numero Cuarenta y Cuatro de sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de Rubí España, a las nuevas horas del día ocho de marzo de dos mil diecisiete, en el cual los accionistas acuerdan por unanimidad nombrar nueva junta directiva para el periodo de CINCO años contados a partir de esa fecha, habiendo resultado electa la Licenciada Evelyn Patricia Amaya de Duque, como Director Secretario de la Junta Directiva, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré la "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS EN PLAZA PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, a favor y a satisfacción del "Hospital" de conformidad a la Ley de Adquisiciones de la Administración Publica, que en adelante se le denominará LACAP, de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. La CONTRATISTA se obliga a entregar a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	P/U	P/T
RENGLON 17 CODIGO 10600100 DESCARTABLE TRANSPARENTE DE 150 cm DE LONGITUD CON LUER LOOK PARA BOMBA DE PERFUSION SPACE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL DESCARTABLE. MARCA: B BRAUN; ORIGEN: ALEMANIA/FRANCIA/OTROS; VTO.: NO MENOR A DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION.	c/u	1,250	\$1.40	\$1,750.00
RENGLON 118 CODIGO 11108175 SUTURA ABSORBIBLE PARA ORGANOS PARENQUIMATOSOS, UNA AGUJA PUNTA ROMA 65 mm, LONGITUD 60 cm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. (SAFIL PARENCHYMA SET HRN65). MARCA: B BRAUN; ORIGEN: COLOMBIA/ESPAÑA; VTO.: NO MENOR A DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION.	c/u	50	\$38.00	\$1,900.00
RENGLON 124 CODIGO 11800040 SOLUCION DESINFECTANTE DE ALTO NIVEL A BASE DE GLUTARALDEHIDO CONCENTRADO, PARA INSTRUMENTAL QUIRURGICO, ENDOSCOPIOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS. (HELIPUR H PLUS N ENVASE 1,000ML). NOTA: YA QUE ES CONCENTRADO Y CADA ENVASE DE 1,000ml RINDE PARA 13 GALONES DE SOLUCION AL 2% POR	C/U	8	\$25.00	\$200.00

TOTAL	\$3,850.00
PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION.	
MARCA: B BRAUN; ORIGEN: SUIZA/ALEMANIA; VTO.: NO MENOR A DOS AÑOS A	
PROPORCIONAREMOS CAPACITACION AL PERSONAL SOBRE LA PREPARACION .	
SOLICITADOS POR EL HOSPITAL. EN CASO DE SER ADJUDICADO,	
TANTO 8 FRASCOS DE 1,000ml X 13 GALONES = A 104 GALONES DE 100 GALONES	

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a)Las bases de Licitación Pública número LP GUION CERO CUATRO PLECA DOS MIL DIECINUEVE "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS EN PLAZA PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; b) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve; c) la Resolución de Adjudicación número cero cuatro pleca dos mil diecinueve; d) Las Garantías; y e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. La Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante un período de dos años, contados a partir de la fecha de entrega del producto b) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romanos V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último

como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato al Doctor José Adalberto Magaña Cáceres, Asesor de Medicamento e Insumos Médicos. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. LA CONTRATISTA se obliga a entregar el producto, en dos entregas y de la siguiente manera: la primera entrega por el cincuenta por ciento (50%) quince días hábiles (15) después de recibir el contrato debidamente legalizado, y la segunda entrega del cincuenta por ciento (50%) treinta días hábiles (30) después de la primera entrega; CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si LA CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre que no se ponga en riesgo la Institución por falta de dichos insumos. LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y la Contratista, y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,850.00), que la Unidad Financiera, pagará a la Contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el

que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o podrá ser pagado por recursos propios. CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte de la CONTRATISTA en la Tesorería del Hospital, para tramites de QUEDAN respectivo, la factura, incluyendo en ella, descripción completa del producto, Unidad de medida, cantidad, precio unitario, además, Numero de Contrato, Numero de Licitación y numero de Resolución de Adjudicación; además deberá ir firmado por el Guarda Almacén del Hospital. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo CIENTO SESENTA Y DOS, INCISO SEGUNDO del Código Tributario, se le retendrá el UNO POR CIENTO. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS. La Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$462.00), equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, La cual tendrá vigencia por UN AÑO, a partir de la fecha de distribución del contrato. Fianza de Buena Calidad por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$385.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, Cantón Ashapuco. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR

ATRASO. En caso de atraso por parte de la CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la cláusula quinta, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer una multa por cada día de retraso de conformidad al ARTICULO OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, pero en todo caso la multa mínima será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo urbano; éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la multa impuesta por el HOSPITAL. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El suministro objeto del presente contrato, será recibido en el almacén del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en final calle al Zacamil Cantón Ashapuco, previa coordinación con el Guardalmacén; el Jefe del almacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien entregue el producto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. CLÁUSULA **<u>DÉCIMA CUARTA</u>**: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los ARTÍCULOS CIENTO SESENTA Y TRES Y CIENTO SESENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en el suministro, la Contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad

para el HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) LA CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública LP GUION CERO CUATRO PLECA DOS MIL DIECINUEVE, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de DIEZ DÍAS calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia después que la contratista lo reciba debidamente legalizado. CLÁUSULA VIGÉSIMA:

JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y la CONTRATISTA: Paseo General Escalón, # 4999, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los veintícinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

DR. RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA DIRECTOR

DIRECTO

ROBBIN ABEL PÉREZ PUENTES CONTRATISTA

> B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S. A. DE C. V.

ASESOR JURIDICC

Vo. Bo. LICDA, LORENA GUADALUPE ROSALES

ASESOR JURÍDICO